

**RES. EXENTA DJ. N°107-747-2013**

**ROL N° 123-2013**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 05 de noviembre de 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares Nos. 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-377-2013; 107-425-2013 y 107-677-2013, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-377-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora Rally Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

3. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta DJ. N° 107-677-2013, de fecha 4 de octubre de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Importadora Rally Ltda.** por carta certificada expedida con fecha 8 de octubre de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o para excusarse por su contravención.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 28 de julio de 2013, y en consecuencia, se ha verificado un cumplimiento extemporáneo de la obligación objeto del presente procedimiento sancionatorio infraccional.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

8. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora Rally Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-377-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Importadora Rally Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** al presente procedimiento los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Importadora Rally Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012, con fecha 28 de julio de 2013.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese, en su oportunidad.

  
**ALVARO TORREALBA GONZALEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



  
MAC/MSZ